

El Directorio de la CNV, en su reunión del día 05/02/2024, resolvió dejar sin efecto los Criterios Interpretativos N° 84 y N° 87, a partir de la entrada en vigencia de la RG N° 990.

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 87
<p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V</p> <p>ARTÍCULO 6° TER</p> <p>FCI DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA</p>	<p>Las disposiciones establecidas por la Resolución General N° 981 no resultarán aplicables a los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, <u>con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescates</u>, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).</p> <p>Subsistirá para esos fondos comunes la obligación de comunicar sin antelación tales operaciones a este Organismo, conforme la forma indicada en el anteúltimo párrafo del artículo aludido.</p>